

gresos debidos en la cuenta corriente abierta en el Banco de España a nombre de la «Caja de Jubilaciones y Pensiones del Cuerpo de Médicos de Baños». Organismo del Estado número 65.

4.º Que debiendo mantenerse la libertad de prescripción balnearia establecida en el Real Decreto-ley de 25 de abril de 1928, se recuerde el contenido de dicha disposición con objeto de que no encuentren dificultades en el ejercicio de su profesión los Médicos no pertenecientes al Cuerpo de Baños que, cumpliendo con los preceptos legales en vigor, deseen abrir sus

consultas en los Balnearios, sin merma alguna de los honorarios que han de percibir por prescripción facultativa oficial los Médicos Directores de dichos establecimientos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de abril de 1962.—El Director general, Jesús García Orcyoyen.

Sr. Secretario general de Sanidad.

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE HACIENDA

CORRECCION de erratas de la Orden de 27 de febrero de 1962 por la que se concede ampliación de inscripción en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras para realizar operaciones en Enfermedad y Asistencia Sanitaria dentro de los límites fijados en el apartado b) del artículo sexto de la Ley de 16 de diciembre de 1954, a la Entidad «Asistencia Sanitaria Colegial».

Habiéndose padecido error en la inserción de la misma, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 30 de marzo de 1962, a continuación se rectifica como sigue:

En la página 4351, segunda columna, firma de la citada Orden, donde dice: «P. D., Alonso Lacalle», debe decir: «P. D., Alvaro Lacalle».

RESOLUCION de la Dirección General de Tributos Especiales por la que se hace pública la autorización para celebrar las tómbolas de Caridad exentas de pago de impuestos que se citan.

Por acuerdo del Ministerio de Hacienda de fecha 7 de los corrientes, se autoriza la celebración de tómbolas de Caridad exentas del pago de impuestos en las localidades y fechas que se indican, habiendo obtenido previamente la autorización de los excelentísimos señores Prelados:

Talarrubias (Badajoz), del 6 al 11 de mayo de 1962.

Santa Cruz de Tenerife, del 31 de marzo al 16 de abril y del 22 de abril al 6 de mayo de 1962.

Lo que se anuncia para general conocimiento y demás que corresponda, debiendo ajustarse las citadas tómbolas en su procedimiento a cuanto dispone la legislación vigente.

Madrid, 9 de abril de 1962.—El Director general, Francisco Rodríguez Cirugeda.—1.972.

RESOLUCION de la Dirección General de Tributos Especiales por la que se hace público el prospecto de premios para el sorteo de la Lotería Nacional que se ha de celebrar en Madrid el día 5 de mayo de 1962.

Dicho sorteo ha de constar de cuatro series de 55.000 billetes cada una, al precio de 1.000 pesetas el billete, divididos en décimos a 100 pesetas, distribuyéndose 37.999.500 pesetas en 7.507 premios para cada serie, de la manera siguiente:

Premios de cada serie	Pesetas
1 de	7.500.000
1 de	3.000.000
1 de	1.500.000
10 de 30.000	300.000
1.143 de 10.000	11.430.000

Premios de cada serie	Pesetas
549 de 10.000 pesetas cada uno, para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero	5.490.000
99 aproximaciones de 10.000 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero.....	990.000
99 idem de 10.000 idem, id., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	990.000
99 idem de 10.000 idem, id., para los 99 números restantes de la centena del premio tercero	990.000
2 idem de 75.000 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio primero.	150.000
2 idem de 50.000 idem, id., para los del premio segundo	100.000
2 idem de 30.250 idem, id., para los del premio tercero	60.500
5.499 reintegros de 1.000 pesetas cada uno, para los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio primero	5.499.000
7.507	37.999.500

Las aproximaciones, los reintegros y los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete, entendiéndose con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los tres premios mayores que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 55.000, y si éste fuese el agraciado el billete número 1 será el siguiente.—Para la aplicación de las aproximaciones de 10.000 pesetas se sobreentiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo al número 25 se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100 y en igual forma las aproximaciones de los dos primeros premios restantes.—Tendrán derecho al premio de 10.000 pesetas, según queda dicho, todos los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero.—Igualmente tendrán derecho al reintegro del precio del billete, como va queda expuesto, todos los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio primero.—El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del Ramo.—En la propia forma se hará después un sorteo especial, para adjudicar cinco premios de 500 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.—Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos.—Al día siguiente de efectuados éstos se expondrán al público las listas de los números que obtengan premio único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el artículo 12 de la Instrucción del Ramo, debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme a lo establecido en el 18.—Los premios y reintegros se pagarán por las Administraciones en que se vendan los billetes.

Madrid, 22 de septiembre de 1961.—El Director general, Francisco Rodríguez Cirugeda.